

CG99/2013

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO OFICIOSO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE P-UFRPP 272/12

Distrito Federal, 17 de abril de dos mil trece.

VISTOS para resolver el expediente **P-UFRPP 272/12**, integrado por hechos que se considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los Partidos Políticos Nacionales.

ANTECEDENTES

I. Resolución que ordena el inicio del procedimiento oficioso. En sesión extraordinaria celebrada el veintitrés de agosto de dos mil doce, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó la Resolución **CG583/2012**, respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los Informes de Precampaña Ordinarios de los Ingresos y Gastos de los Precandidatos de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012, mediante la cual, entre otras cosas, se ordenó el inicio de un procedimiento oficioso en contra del Partido Movimiento Ciudadano, en relación con el Punto Resolutivo **OCTAVO**, Considerando **7.5**, inciso **c)** que ordena lo que a la letra se transcribe:

*“**OCTAVO.** Se ordena a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que, en el ámbito de sus atribuciones, inicie los procedimientos oficiosos señalados en los considerandos respectivos.”*

Al respecto, es oportuno transcribir el inciso c) del Considerando 7.5 de la citada Resolución:

“(…)

c) Procedimiento Oficioso

En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se estableció en la conclusión 12 lo siguiente:

Conclusión 12

“Se obtuvieron 2 confirmaciones negativas de simpatizantes, por \$5,989.08”.

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

Conclusión 12

Derivado de la revisión a los Informes de Precampaña Proceso Electoral Federal 2011-2012 y con el objeto de llevar a cabo la verificación de los comprobantes que soportan sus ingresos reportados por el partido, se llevó a cabo la compulsión correspondiente con dos simpatizantes; sin embargo, se encontró lo siguiente:

NOMBRE	OFICIO	FECHA DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE CONFIRMACIÓN	RESPUESTA
Cristina Montaña Baltazar	UFDA/ 1579/12	09-04-12	13-04-12	“(…) no tengo relación alguna con el partido político denominado Movimiento Ciudadano, nunca he hecho aportaciones de ninguna especie, ni a éste instituto político, ni a ningún otro. Desconozco la razón por la cual se me requiere este tipo de información ya que soy ajena a la política.”
Elisa Manzano Cardozo	UFDA/ 1587/12	10-04-12	10-04-12	“(…) Soy de una comunidad Indígena, no tengo ninguna relación con partidos políticos, ni tampoco he aportado dinero alguno, desconozco porqué razón me piden esta información.”

Como se observó en el cuadro que antecede, la C. Cristina Montaña Baltazar y la C. Elisa Manzano Cardozo, dieron respuesta a los oficios enviados por la autoridad electoral señalando lo que se describe anteriormente.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 339, 340, 351, inciso a) y 23.9 del Reglamento de mérito, en relación con el boletín 3060 “Evidencia Comprobatoria”, párrafos 1, 13, 14, 15 y 18 de las Normas y Procedimientos de Auditoría, 29ª edición publicada por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/5698/12 (Anexo 6 del Dictamen Consolidado), del 12 de junio de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito CON/TESO/157/12 (Anexo 7 del Dictamen Consolidado), del 26 de junio de 2012 el partido presentó una serie de aclaraciones e información; sin embargo, con respecto a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna.

En consecuencia, se solicitó al partido nuevamente presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 339, 340, 351, inciso a) y 23.9 del Reglamento de mérito, en relación con el boletín 3060 “Evidencia Comprobatoria”, párrafos 1, 13, 14, 15 y 18 de las Normas y Procedimientos de Auditoría, 29ª edición publicada por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/8726/12 (Anexo 8 del Dictamen Consolidado), del 17 de julio de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito CON/TESO/174/12 (Anexo 9 del Dictamen Consolidado), del 24 de julio de 2012 el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

‘(...) hago de su conocimiento que hemos intentado localizar por diversos medios a los dos aportantes del Lic. Alberto Esteva Salinas arriba mencionados, sin embargo, al tratarse de recursos que no fueron proporcionados por el partido y siendo que los aportantes relacionados solo tuvieron contacto con el precandidato durante el proceso de precampaña, hasta ahora nos ha sido imposible localizarlos, al igual que no hemos conseguido localizar al Lic. Alberto Esteva Salinas, a su Secretario Particular, el Lic. Hugo Mauricio Calderón Arraiga y a su Asesor Financiero el Lic. Roy Herrera Guzmán, (...)’

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifiesta que ha sido imposible la localización de los aportantes del precandidato, para solicitarles las aclaraciones respectivas, esta autoridad electoral no cuenta con los elementos suficientes para poder verificar la veracidad de las aportaciones; por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$5,989.08.

Toda vez que la autoridad electoral no tiene certeza del origen de los recursos obtenidos, ya que 2 simpatizantes negaron haberlas realizado, por la cantidad de \$5,989.08 (cinco mil novecientos ochenta y nueve pesos 08/100 M.N.) pese a que fueron reportados por el partido político en sus informes respectivos, esta Unidad de Fiscalización propone se inicie un procedimiento oficioso para verificar el origen de los mismos.

En consecuencia, este Consejo General considera necesario iniciar un procedimiento oficioso con la finalidad de confirmar el origen de los recursos reportados en el Informe Anual, relativo a dos recibos de Aportaciones de Simpatizantes.

En razón de lo expuesto, respecto a la conclusión 12, es importante señalar que la autoridad electoral no tuvo los elementos suficientes para verificar la correcta obtención de los recursos, por lo que se hace necesario que en ejercicio de sus facultades, ordene el inicio de una investigación formal mediante un procedimiento que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

En otras palabras, dado el tipo de procedimiento de revisión de los informes que presentan los Partidos Políticos Nacionales, el cual establece plazos y formalidades a que deben sujetarse tanto los partidos como la autoridad electoral, en ocasiones le impide desplegar sus atribuciones de investigación en forma exhaustiva, para conocer la veracidad de lo informado, como en el presente asunto, sobre el origen de los recursos del Partido Movimiento Ciudadano.

La debida sustanciación de dicho procedimiento implica necesariamente garantizar el derecho de audiencia del partido político nacional, a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes.

Por lo tanto, se hace indispensable la substanciación de un procedimiento oficioso, pues al no contar con la información y documentación reglamentaria, no es posible determinar el origen lícito o no de los recursos.

No pasa desapercibido para esta autoridad, que si bien es cierto la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido, que esta autoridad debe culminar el procedimiento de revisión de informes en los plazos que en la propia legislación se señalan, en el caso concreto no es factible, en virtud de que no se cuenta con los elementos necesarios para su conclusión.

En consecuencia, este Consejo General considera necesario iniciar un procedimiento oficioso con la finalidad de verificar si el origen de los recursos que instituto político reportó, o en su caso, para efectos de conocer si el partido reportó con veracidad el origen de los recursos obtenidos por aportaciones de dos simpatizantes por un importe de \$5,989.08 (cinco novecientos ochenta y nueve pesos 08/100 M.N.).

(...)"

II. Acuerdo de inicio del procedimiento oficioso. El seis de septiembre de dos mil doce, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral (en lo subsecuente Unidad de Fiscalización) acordó integrar el expediente respectivo, registrarlo en el libro de gobierno, asignarle el número de expediente **P-UFRPP 272/12**, notificar al Secretario del Consejo General de la recepción, y publicar el Acuerdo así como su respectiva cédula de conocimiento en los estrados de este Instituto.

III. Publicación en estrados del acuerdo de inicio del procedimiento oficioso.

- a) El seis de septiembre de dos mil doce, la Unidad de Fiscalización fijó en los estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, los acuerdos de inicio del procedimiento **P-UFRPP 272/12**, y la cédula de conocimiento correspondiente.
- b) El once de septiembre de dos mil doce, se retiraron del lugar que ocupan en este Instituto los estrados de la Unidad de Fiscalización, el citado acuerdo de inicio, la cédula de conocimiento, y mediante razones de publicación y retiro, se hizo constar que los mismos fueron publicados oportunamente.

IV. Aviso de inicio del procedimiento al Secretario del Consejo General. El siete de septiembre de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/10972/2012, la Unidad de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General de este Instituto el inicio del procedimiento **P-UFRPP 272/12**.

V. Notificación de inicio de procedimiento oficioso. El siete de septiembre de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/10956/2012, la Unidad de Fiscalización notificó al Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano ante este Consejo General, el inicio del procedimiento **P-UFRPP 272/12**.

VI. Solicitud de información y documentación a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros.

- a) El seis de septiembre de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/360/2012, se solicitó a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros (en adelante Dirección de Auditoría), proporcionara, respecto de la conclusión 12, la información o documentación que sirviera para dilucidar los hechos materia del procedimiento P-UFRPP 272/12.
- b) El doce de septiembre de dos mil doce, mediante oficio UF-DA/1217/12, la Dirección de Auditoría remitió la documentación solicitada en el inciso anterior.

VII. Requerimiento de información a los simpatizantes que de conformidad con lo reportado por parte del Partido Movimiento Ciudadano, realizaron aportaciones en especie.

Se solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Estado de Oaxaca de este Instituto Federal Electoral, que practicara diligencias con los simpatizantes a efecto que: 1) confirmaran si realizaron una aportación en especie para campaña interna del Partido Movimiento Ciudadano, o bien al precandidato el C. Alberto Esteva Salinas, soportados con los recibos, facturas y contratos de donación aludidos y 2) informaran si reconocen como suyas las firmas que aparecen en los recibos y contratos respectivos.

A continuación se detallan los casos en comento:

Simpatizante y Oficio	Recibo y Folio	Factura y Proveedor	Contrato	Importe	Sentido de la respuesta
Cristina Montaña Baltazar UF/DRN/11276/2012	RSES-CI-MC-OAX 0015	1400 Grupo Valgay, S.A. de C.V.	5/01/2012	\$4,176.00	Negó haber realizado aportación alguna, desconoció la factura en comento, señalando que su firma fue falsificada toda vez que no coincide, que es humilde por lo que no cuenta con la posibilidad para realizar aportación ni en efectivo ni en especie.

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 272/12**

Simpatizante y Oficio	Recibo y Folio	Factura y Proveedor	Contrato	Importe	Sentido de la respuesta
Elisa Manzano Cardoza UF/DRN/11276/2012	RSES-CI-MC-OAX 0034	132906 Publicaciones Fernández Pichardo, S.A. de C.V.	11/01/2012	\$1,813.08	Negó haber realizado aportación alguna, señalando que la firma que parece en los documentos no es la suya.

VIII. Requerimiento de información a las personas morales que expidieron las facturas que amparan los bienes y servicios que, de conformidad con lo reportado por el Partido Movimiento Ciudadano, constituyeron aportaciones en especie.

Se solicitó a los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales Ejecutivas del Distrito Federal y del Estado de Oaxaca de este Instituto Federal Electoral, respectivamente, que ubicaran a las empresas denominadas Grupo Valgay, S.A de C.V., y Publicaciones Fernández Pichardo, S.A. de C.V., a efecto que notificaran los oficios mediante los cuales se solicitó información relativa a: 1) El nombre de la persona física o moral que contrató la publicidad o propaganda, copia del contrato que ampare la prestación del servicio y la documentación comprobatoria en la que conste el costo de la misma y 2) indique la forma en la que se efectuó el pago, debiendo anexar la copia del cheque que acredite dicha operación, la cuenta y fecha en que se realizó el pago, así como copia del estado de cuenta en el cual se vea reflejado el pago respectivo y, en su caso copia de la ficha de depósito o recibo del pago respectivo.

A continuación se detallan los casos en comento:

Empresa y Oficio	Factura, lugar y fecha	Expedido a	Concepto	Importe	Sentido de la respuesta
Grupo Valgay, S.A. de C.V. UF/DRN/11984/2012	1400 México, D.F. 1/05/2012	Cristina Montaña Baltazar	<i>"Lona para campaña color blanca impresa con dos fotografías con logos de partidos (PRD, PT y MC) Precandidato Alberto Esteva Salinas Suplente Margarita García García diseño no incluido..."</i>	\$4,176.00	<i>"...El nombre de la persona que realizó el pago de estas lonas es la C. Cristina Montaña Baltazar, realizando el pago en efectivo, por lo cual no se generó contrato alguno y solamente se cuenta con copia de un recibo de pago que se generó el día 2 de enero del presente y quedando en espera de los datos para la facturación, mismos que se proporcionaron para la elaboración de la factura emitida por nosotros el día 5 de enero del mismo ..."</i>

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 272/12**

Empresa y Oficio	Factura, lugar y fecha	Expedido a	Concepto	Importe	Sentido de la respuesta
Publicaciones Fernández Pichardo, S.A. de C.V. "el Imparcial de Oaxaca" UF/DRN/11982/2012	132906 Oax, Oax 20/02/2012	Elisa Manzano Cardoza	"Publicidad desarrollada en nuestro diario el día 11 de enero del 2012 cintillo"	\$1,813.08	"...nos solicitan el nombre de la persona que contrató, siendo ésta la misma C. Elisa Manzano Cardoza, como obra en el contrato No. 48171 que expide Publicaciones Fernández Pichardo, S.A. de C.V. (se anexa copia del mismo); efectuándose el pago por la cantidad de \$1,813.08, en efectivo el día 13 de marzo del 2012 (se anexa estado de cuenta detallado)."

IX. Ampliación de plazo para resolver.

- a) El treinta y uno de octubre de dos mil doce, dada la naturaleza de las pruebas ofrecidas y de las investigaciones que debían realizarse para sustanciar adecuadamente el procedimiento que por esta vía se resuelve, el Director General de la Unidad de Fiscalización emitió el acuerdo por el que se amplía el plazo de sesenta días naturales para presentar a este Consejo General el respectivo proyecto de Resolución.
- b) En la misma fecha, mediante oficio UF/DRN/12817/2012, la Unidad de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral la emisión del Acuerdo señalado en el punto que antecede.

X. Cierre de instrucción. El once de abril de dos mil trece, la Unidad de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de mérito y ordenó formular el proyecto de Resolución correspondiente.

En virtud de que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del procedimiento oficioso en que se actúa, se procede a determinar lo conducente, de conformidad con los artículos 372, numeral 2; y 377, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como el artículo 32 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización.

CONSIDERANDO

1. Competencia. Que con base en los artículos 41, Base V, décimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79, numeral 1; 81, numeral 1, incisos c) y o); 109, numeral 1; 118, numeral 1, incisos h), i) y w); 372, numerales 1, incisos a) y b), y 2; y 377, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, numeral 1, inciso c); 5; 6; numeral 1, inciso u); y 9 del Reglamento Interior de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, la Unidad de Fiscalización es el órgano **competente** para tramitar, sustanciar y formular el presente proyecto de Resolución, que este Consejo General conoce a efecto de determinar lo conducente y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

2. Estudio de fondo. Que una vez fijada la competencia y al no existir cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver, resulta procedente fijar el fondo materia del presente procedimiento.

En el presente procedimiento, la litis se constriñe en determinar si el Partido Movimiento Ciudadano reportó con veracidad dentro del Informe de Precampaña correspondiente al Proceso Electoral Federal 2011-2012, el origen de recursos respecto de aportaciones en especie, por un importe total de \$5,989.08 (cinco mil novecientos ochenta y nueve pesos 08/100 M.N), provenientes de dos simpatizantes, las cuales negaron haberlas realizado.

Como consecuencia de lo anterior, debe determinarse si existió una vulneración a lo dispuesto por los artículos 77, numeral 3; 83, numeral 1, inciso c), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 317 del Reglamento de Fiscalización.

Los preceptos legales presuntamente transgredidos, a la letra señalan:

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

“Artículo 77

(...)

3. Los partidos políticos no podrán solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades. Tampoco podrán

recibir aportaciones de personas no identificadas, con excepción de las obtenidas mediante colectas realizadas en mítines o en la vía pública.

(...).”

“Artículo 83

1. Los partidos políticos deberán presentar ante la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

(...)

c) Informes de precampaña:

1. Deberán ser presentados por los partidos políticos para cada uno de los precandidatos a candidatos a cargos de elección popular, registrados para cada tipo de precampaña, especificando el origen y monto de los ingresos, así como los gastos realizados.

(...).”

Reglamento de Fiscalización

“Artículo 317.

1. En los informes de precampaña deberán relacionarse, la totalidad de los ingresos recibidos y de los gastos efectuados por cada uno de los precandidatos, desde que éstos son registrados como tales hasta la postulación del candidato ganador correspondiente y en los casos de candidato único, desde el reconocimiento del partido hasta la postulación. Dichos informes de precampaña deben elaborarse con base en los datos establecidos en los formatos “IPR-P” e “IPR-S-D” incluidos en el Reglamento.”

Dichos preceptos normativos imponen a los Partidos Políticos Nacionales diversas obligaciones, tales como reportar en sus Informes de Precampaña, los ingresos totales y gastos ordinarios que hayan realizado durante el Proceso Electoral que corresponda por concepto de ingresos recibidos y de los gastos efectuados por cada uno de los precandidatos, así como de presentar la información y documentación que el órgano fiscalizador de este Instituto les requiera, apegándose siempre a los principios de certeza, transparencia y rendición

de cuentas, de manera que aquélla se encuentre en condiciones de verificar la veracidad de lo reportado dentro de los Informes de Precampaña por cuanto hace a la totalidad de los ingresos obtenidos y gastos ejercidos, con base en la presentación de documentación idónea para tal efecto.

Lo anterior, con el objeto de que la autoridad vigile y fiscalice de manera efectiva los ingresos de los partidos políticos, a fin de que pueda verificar con certeza que el partido cumpla en forma transparente con la normativa establecida para la rendición de cuentas, según el caso.

Así, los artículos citados tienen como propósito fijar reglas de control a través de las cuales se aseguren los principios de rendición de cuentas, certeza y transparencia, por ello establece la obligación de registrar contablemente y sustentar con documentación original la totalidad de los ingresos que reciban los partidos por cualquier clase de financiamiento, especificando su fuente legítima.

De la misma manera, la regulación de las disposiciones antes referidas, tienen contemplado delimitar el ámbito temporal en el cual los partidos políticos deberán considerar los ingresos que reciban dentro del Proceso Electoral para reportarlo de esa forma en el informe que se presenta ante la autoridad fiscalizadora.

Así, por lo que respecta al artículo 77, numeral 3 del Código de la materia, tutela los valores de legalidad y equidad que deben prevalecer en los procesos electorales federales, al señalar que los partidos políticos no podrán recibir aportaciones de personas no identificadas, prohibición que tiene como finalidad inhibir conductas ilícitas de los partidos políticos, al llevar un control veraz y detallado de las aportaciones que reciban los entes políticos. Lo anterior, permite tener conocimiento pleno del origen de los recursos que ingresan a los partidos y que éstos se encuentren regulados conforme a la normatividad electoral, evitando que dichos institutos estén sujetos a intereses ajenos al bienestar general, pues el resultado sería contraproducente e incompatible con el adecuado desarrollo del Estado democrático.

Bajo esta tesis, es importante precisar los motivos que dieron lugar al inicio del procedimiento oficioso que por esta vía se resuelve.

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 272/12**

De la aludida Resolución CG583/2012, se advierte que durante el procedimiento de revisión del Informe de Precampaña correspondiente al Proceso Electoral Federal 2011-2012, que presentó el Partido Movimiento Ciudadano a la Unidad de Fiscalización, el instituto político reportó aportaciones en especie por parte de sus simpatizantes, remitiendo los contratos de donación correspondientes, de los cuales la autoridad antes mencionada realizó la circularización correspondiente con el objeto de verificar si las efectuaron, y como consecuencia, se percató de la negativa de haberlas realizado de dos simpatizantes.

Los casos en comento se detallan a continuación:

Simpatizante	Recibo, número y bien aportado	Bien aportado	Importe	Criterio de valuación utilizado	Contrato de Donación
1.- Cristina Montaña Baltazar	RSES-CI-MC-OAX 0015	"200 m2 lona"	\$4,176.00	Factura 1400 "Grupo Valgay, S.A. de C.V."	5/01/2012
2.- Elisa Manzano Cardoza	RSES-CI-MC-OAX 0034	"Publicidad en diario"	\$1,813.08	Factura 132906 "Publicaciones Fernández Pichardo, S.A. de C.V."	11/01/2012

En suma, las consideraciones anteriores fueron las que sirvieron de base para instaurar en contra del Partido Movimiento Ciudadano el presente procedimiento y en consecuencia, se procedió a encauzar las diligencias pertinentes durante el desarrollo de la investigación.

Ahora bien, a fin de verificar si se acredita el supuesto que conforma el fondo del presente asunto, de conformidad con el artículo 18, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización, deberán analizarse, adminicularse y valorarse cada uno de los elementos de prueba que obran dentro del expediente, de conformidad con la sana crítica, la experiencia, las reglas de la lógica y los principios rectores de la función electoral federal.

De este modo, obra dentro del presente expediente, la documentación remitida por la Dirección de Auditoría consistente en copia de las solicitudes formuladas y a su vez de las respuestas negativas emitidas por las simpatizantes que presuntamente realizaron las aportaciones por los montos informados por el Partido Movimiento

Ciudadano dentro de su Informe de Precampaña correspondiente al Proceso Electoral Federal 2011-2012, así como de cada uno de los recibos, facturas y contratos de donación materia del procedimiento.

Resulta relevante precisar respecto de la aportación amparada con el recibo RSES-CI-MC-OAX con número de folio 0034 que, no obstante el recibo de aportación de simpatizante presentado por el Partido Movimiento Ciudadano haya sido expedido a nombre de Manzano Cardozo Elisa, de conformidad con las constancias que integran el expediente de mérito, tales como las constancias de notificación practicadas, la factura que ampara la publicidad objeto de la aportación en especie, el estado de cuenta detallado (documento contable) y el contrato número 48171 proporcionados por Publicaciones Fernández Pichardo, S.A. de C.V., se desprende que el nombre correcto de la aportante es Manzano Cardoza Elisa.

Consecuentemente, la Unidad de Fiscalización procedió durante la sustanciación del presente procedimiento a requerir nuevamente a las simpatizantes, en el que se obtuvo los siguientes resultados:

Nombre del Simpatizante	Sentido de la Respuesta
1.- Cristina Montaña Baltazar	Negó haber realizado aportación alguna, desconoció la factura en comento, señalando que su firma fue falsificada toda vez que no coincide, que es humilde por lo que no cuenta con la posibilidad de realizar aportación ni en efectivo ni en especie.
2.- Elisa Manzano Cardoza	Negó haber realizado aportación alguna, señalando que la firma que parece en los documentos no es la suya.

Así, del total del caudal probatorio que obra respecto del presente apartado, cabe señalar que si bien es cierto que las simpatizantes referidas en el cuadro que antecede, negaron haber realizado aportación alguna a favor del instituto político o el precandidato, también lo es que la autoridad instructora efectuó un análisis de las documentales, consistentes en recibos, facturas, contratos de donación y la copia de credencial de elector de cada una de las simpatizantes, procediendo a comparar las firmas plasmadas en dicha documentación y cotejarlas, apreciando a simple vista sin necesidad de ser perito en la materia, que los trazos y rasgos generales de las firmas, coinciden entre sí.

Aunado a lo anterior, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al emitir la resolución recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano con la clave alfanumérica SUP-JDC-2693/2008, señaló lo siguiente:

“(…)
En primer término, y sin que los magistrados que integran esta Sala Superior, sean peritos en la materia se aprecia a simple vista que los trazos de la firma que obre en la copia de la Credencial para Votar como al calce del escrito de demanda coinciden en sus rasgos y trazos.
“(…)”

Asimismo, la Sala Regional del mismo Tribunal correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal Electoral, con cabecera en Guadalajara, Jalisco, en la sentencia dictada en el expediente SG-JDC-5/2010¹, estableció lo siguiente:

“(…)
En el caso de (...), no es procedente anular su registro, porque si bien es cierto hay diferencia entre la firma plasmada entre la lista de asistencia y la del documento de manifestación formal de afiliación, también lo es que ambas contienen rasgos característicos tipográficos similares; por consiguiente, es altamente probable que provengan del puño y letra de la misma persona y sea válido el registro de mérito.
“(…)”

Los criterios que han quedado precisados han sido adoptados por este Consejo General en las Resoluciones CG132/2011, CG154/2011, CG157/2011, CG210/2011 y CG173/2012, recaídas a los procedimientos oficiosos identificados con los números de expediente P-UFRPP 47/10, P-UFRPP 35/10, P-UFRPP 45/10, P-UFRPP 38/10 y P-UFRPP 21/11 y su acumulado P-UFRPP 22/11, mismas que al no ser objeto de impugnación han quedado firmes.

¹ Sentencias que pueden ser consultadas en la página Web del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación <http://portal.te.gob.mx/>.

Aunado a lo anterior, y del análisis a lo manifestado por las dos simpatizantes al negar haber realizado aportación alguna, es menester señalar que las citadas ciudadanas, no obstante tener conocimiento y a la vista en dos ocasiones los recibos, facturas y contratos de donación involucrados (la primera durante la circularización realizada en el marco de la revisión de los Informes de Precampaña del Proceso Electoral Federal 2011-2012, y la segunda durante la sustanciación del procedimiento de mérito), en ningún momento proporcionaron elemento adicional alguno del que se pudiera desprender que hubiesen intentado ejercer acción legal para deslindarse respecto de la supuesta “falsificación de sus firmas”, razón por la cual, en ejercicio del juicio de ponderación, se concluye que la simple negación de haber realizado las aportaciones consignadas en los recibos, no es razón suficiente para colegir que las citadas ciudadanas no las hayan realizado.

Asimismo, obra agregado al expediente de mérito, la información proporcionada por el Partido Movimiento Ciudadano en el marco de la revisión de los Informes de precampaña del Proceso Electoral Federal 2011-2012, documentando las aportaciones por parte de las mismas a través de dos “Recibos de Aportaciones de Simpatizantes para campaña interna” (RSES-CI-MC-OAX) por un monto total de \$5,989.08 (cinco mil novecientos ochenta y nueve pesos 08/100 M.N.), las facturas y contratos de donación respectivos.

Aunado a lo anterior, toda vez que del análisis a los recibos de aportación en especie para campaña interna reportados por el Partido Movimiento Ciudadano, se advierte que el criterio de evaluación utilizado consistió en facturas que amparan la lona y la publicidad que constituyeron las aportaciones materia del presente procedimiento, esta autoridad instructora se avocó a requerir diversa información y documentación a las personas morales que expidieron las facturas de mérito, a efecto tener certeza respecto de la persona que contrató y pagó el bien y servicio respectivo. De ello se obtuvo lo siguiente:

1. En cuanto al recibo de aportación RSES-CI-MC-OAX con número de folio 0015, a nombre de Cristina Montaña Baltazar:

Respecto de la factura número 1400 de fecha cinco de enero de dos mil doce, por concepto de “Lona para campaña color blanca impresa con dos fotografías con logos de partidos (PRD, PT y MC) Precandidato Alberto Esteva Salinas Suplente

Margarita García García diseño no incluido...”, la persona moral Grupo Valgay, S.A. de C.V., confirmó que fue Cristina Montaña Baltazar quien realizó el pago en efectivo, para lo cual proporcionó la nota de remisión de fecha dos de enero del año en curso, por el monto de \$4,176.00 (cuatro mil ciento setenta y seis pesos 00/100 M.N.) y precisó que no se generó contrato alguno.

2. Por lo que se refiere al recibo de aportación RSES-CI-MC-OAX con número de folio 0034, a nombre de Elisa Manzano Cardoza:

Respecto de la factura número 132906 de fecha veinte de febrero de dos mil doce, por concepto de “Publicidad desarrollada en nuestro diario el día 11 de enero del 2012 cintillo”, la persona moral Publicaciones Fernández Pichardo, S.A. de C.V., informó que fue Elisa Manzano Cardoza, tal como se advierte del contrato número 48171, quien contrató y pagó en efectivo, con fecha trece de marzo del dos mil doce, la cantidad de \$1,813.08 (un mil ochocientos trece pesos 08/100 M.N.), tal como se desprende del estado de cuenta detallado (documento contable) que obra en el expediente de mérito.

Al respecto, del análisis a la documentación presentada por cada una de las personas morales que han quedado precisadas, y al ser cotejada con la documentación obtenida por esta autoridad en el marco de la revisión a los Informes de Precampaña correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012, así como durante la sustanciación del procedimiento oficioso en que se actúa, es posible concluir a partir de las mismas que las aportaciones fueron realizadas en términos de lo reportado por el partido de mérito en el Informe de Precampaña correspondiente, pues se obtuvo certeza que las personas que contrataron los bienes y servicios son las mismas que el Partido Movimiento Ciudadano reportó como simpatizantes que realizaron aportaciones en especie a su favor, respecto de los mismos bienes y servicios reportados y la misma cantidad, aunado a que el domicilio y Registro Federal de Contribuyentes resulta ser el mismo.

Cabe señalar que las constancias mencionadas son consideradas documentales privadas, a la cuales se debe dar valor probatorio pleno pues administradas con los demás elementos probatorios que obran en el expediente, aunado al hecho de que dentro del mismo no existe elemento alguno que contravenga su contenido, genera en esta autoridad convicción plena de lo que en ellas se refiere.

Lo anterior de conformidad con los artículos 14, numeral 2 y 18, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización.

Es así, y en atención a lo antes expuesto, que esta autoridad colige que de las pruebas recabadas se advierte que no existen elementos que permitan concluir que el Partido Movimiento Ciudadano faltó a las disposiciones aplicables respecto de la obtención de sus recursos, esto es, no se desprende la simulación de operaciones a través de los multicitados recibos.

Consecuentemente, al no existir elementos que acrediten la conducta irregular, se tienen por ciertos los hechos manifestados por el partido político en el Informe de Precampaña correspondiente al Proceso Electoral Federal 2011-2012, y por tanto la licitud de su actuar, sin que deba continuarse con la realización de otras diligencias.

En consecuencia, este Consejo General concluye que el Partido Movimiento Ciudadano no incumplió con lo previsto en los artículos 77, numeral 3; y 83, numeral 1, inciso c), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 317 del Reglamento de fiscalización, vigente a partir del primero de enero de dos mil doce, razón por la cual, el presente procedimiento debe declararse **infundado**.

En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 81, numeral 1, inciso o); 109, numeral 1; 118, numeral 1, incisos h) y w); 372, numeral 1, inciso a) y 377, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se

RESUELVE

PRIMERO. Se declara **infundado** el presente Procedimiento Administrativo Oficioso, instaurado en contra del Partido Movimiento Ciudadano, de conformidad con lo expuesto en el **Considerando 2** de la presente Resolución.

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 272/12**

SEGUNDO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 17 de abril de dos mil trece, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**